



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 8 de Febrero del 2019.-

VISTO:

Los Autos "MECCyT S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. GUARDIA MARIA SILVIA (DOCENTE-MUNIC. RESISTENCIA)", Expte. N° 3575/18, y la remisión por parte de la Directora Regional VIII Prof. Marcela Tachi, de los antecedentes de A.S. N° 951-03042018-00711 s/ situación Silvia Guardia EPA 28.-

Y CONSIDERANDO:

Que en la presente causa obra presentación de nota de la Directora de la EPA N° 28 , a la Supervisión Regional VIII requiriendo se informe en relación a la situación de la docente GUARDIA MARIA SILVIA DNI N° 23.236.845 quien en su declaración jurada de cargo declara ser docente titular en un cargo en la EPA 28 en horario que cumple desde las 13 y 30 hasta 17 horas, y que además presta servicios en la Municipalidad de Resistencia , siendo de planta permanente de 6 a 12 horas en un cargo administrativo ( fs. 2) .

Que por Resolución N° 162/18, se produce el alta de la Sra. Guardia Maria Silvia quien ingresa a la docencia como titular de la EPA N° 28 a través de la disposición N° 0028/00005/2018,

Que a fs. 6 la Supervisora Técnica de Adultos eleva a la Directora de la EPA N° 28 la A.S. N° 951-03042018-00711 en donde informa que la situación de la docente Guardia Maria Silvia en su declaración jurada de cargos oportunamente suscripta por la misma a fs. 2; solicita asesoramiento legal a fin de establecer que su situación se encuadraría en la normativa prevista en la ley 1128 A ( ley 4865 Regimen de incompatibilidad) , elevándose la misma a la Asesoría legal del ministerio .

Que en relación a la actuación de referencia , el Dr. Raúl Bogarin , considera que en la instancia superior debe entender en cuestiones de incompatibilidad contempladas en la Ley 647 (art. 355 antes ley 3529 estatuto docente), por lo que la docente deberá optar y encuadrarse dentro del regimen de incompatibilidad docente. Caso contrario aconseja remitir las actuaciones a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

A fs. 11 obra Acta N° 03/18 donde se hace constar sobre la situación de revista de la mencionada docente, quien es notificada de la misma mediante la actuación ut supra. Elevada la opinión del Asesor Legal de



ese Ministerio a la Directora de la Escuela quien notifica a la docente cuestionada y hace saber de su situación a la docente Guardia Maria, considerando la docente GUARDIA MARIA SILVIA, a través de una nota suscripta por la misma a la directora de la EPA N° 28 "que es una opinión fundada desde la normativa pero que en si misma reviste el caracter de consejo u orientación..."

A fs. 16 obra nota de la supervisora Técnica de Adultos a la Directora de la EPA N° 28 , con el fin de aconsejar que ante la puesta en conocimiento por parte del Dr. Bogarin en relacion a la situación de la docente GUARDIA MARIA , de que la misma se encontraría en situación de incompatibilidad, es conveniente para su dictamen elevar las actuaciones a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas , ya que la misma habría hecho su descargo a fs. 15, considerando que su situación merece opinión fundada legalmente.

Esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas como organo competente para la determinación de Incompatibilidad en el marco de la ley 1128 A Regimen General de incompatibilidades, considera en relación a la situación formulada por el MECCyT, que la agente GUARDIA MARIA DNI N° 23.236.845 se desempeña en un cargo de planta permanente en la Municipalidad de Resistencia y un cargo docente Maestra de Grado Titular.

Que la Constitución Provincial en su art. 71 establece : en relación a la acumulación de cargos "No podrán acumularse en una misma persona dos o mas empleos, asi sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio ....

La ley 1128 A ( antes 4865) establece en su **Artículo 1º**: *No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales.* El **Artículo 2º**: Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) *El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.*

Que, corresponde destacar la normativa del Estatuto Docente - La ley 647 - en su art. 361: "El personal administrativo del orden municipal, provincial o nacional, podrá desempeñar hasta doce (12) horas cátedra, en carácter de titular, interino o suplente, siempre que no haya

superposición horaria".-

A su vez, la Ordenanza 1719/90 Estatuto del Empleado Municipal de la Ciudad de Resistencia dice que : "Artículo 013) No podrán ingresar a la municipalidad: Inciso a) los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidades". DEBERES. Artículo 020) El agente municipal tendrá las siguientes obligaciones : Inciso k) encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulaciones de cargos." Y Artículo 034) El personal municipal tendrá derecho a los siguientes beneficios y bonificaciones: "Inciso o) **incompatibilidad**: los agentes que desempeñen cargos para los que por resolución municipal se prohíba en forma total o parcial el ejercicio de la profesión, **salvo la docencia**, tendrá derecho a una bonificación por incompatibilidad"

Que, en tal sentido en razón del marco legal precitado, la excepción corresponde a la acumulación de un cargo administrativo en el orden municipal, y el ejercicio de la docencia en el dictado de 12 horas cátedras, situación factica que en la presente causa no se da; resultando Incompatible el desempeño de Un cargo Administrativo de Planta Permanente Municipal y un Cargo Docente de Maestro de Grado Titular, sin perjuicio de las cuestiones de horario o de distancia.-

Que surge del presente expediente, el Asesor Legal del Ministerio de Educación, se expide aconsejando que la docente deberá optar y encuadrarse dentro del Regimen de incompatibilidad docente, criterio que esta FIA comparte.-

Por todo ello y facultades otorgadas por ley;

RESUELVO:

1) DETERMINAR que resulta Incompatible el desempeño de Un cargo Administrativo de Planta Permanente en la Municipalidad de Resistencia y un Cargo Docente de Maestro de Grado Titular -MECCyT-, atento lo previsto por la Ley 1128 A, Ordenanza 1719/90 y Estatuto Docente.-

2) HACER SABER al MECCyT la presente resolución y que deberá proceder al tramite administrativo pertinente en el ámbito de su competencia y notificar a la Sra. GUARDIA MARIA SILVIA DNI N° 23.236.845.-

3) TOMAR razón en Mesa de Entradas y Salidas, y

ARCHIVASE .

RESOLUCIÓN N°

2338



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEBUIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas